



Expediente: **053760640943**
Radicado: **RE-04349-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/11/2022** Hora: **18:34:32** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **AU-03918-2022** del 7 de octubre de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con NIT 900082107-5, representante legal por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.358.807, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO EN EL FIDEICOMISO LOTE COLINAS DE MONTESOL**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67945, ubicado en la vereda la Ceja del municipio de La Ceja.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 25 de octubre de 2022 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-06981-2022** del 3 de noviembre de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía que de La Ceja se dirige hacia Don Diego y a 500 metros al costado derecho se ubica proyecto de interés.

3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en zona de expansión urbana del municipio de La Ceja, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para mejoramiento de vía y desarrollo de muros de contención.

3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran dispersos al interior del lote bajo cobertura de pastos arbolados y vegetación secundaria baja asociada a una regeneración que se ha establecido en el área de intervención; los árboles no se encuentran cercanos a alguna fuente hídrica o cobertura boscosa. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (3) individuos de la especie Aguacate (*Persea americana*), (18) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (1) Espadero (*Myrsine coriácea*), (4) Manzanillo (*Toxicodendron striatum*), y (3) Yarumo (*Cecropia telenitida*), para un total de (29) individuos a intervenir entre especies nativas e introducidas, que no hacen parte de alguna categoría de veda.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior del predio matriz en: áreas agrosilvopastoriles (94,35%) y urbanas (5,65%).



Imagen 1. Determinantes ambientales predio matriz

Los arboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. En estas se pueden desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para mejoramiento de vía y desarrollo de actividades de contención, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	6	0,2	3	0,4	0,3	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	8,7	0,3	18	8,7	5,6	Tala
Primulaceae	Myrsine coriaceae	Espadero	5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6,7	0,1	4	0,2	0,1	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	7,6	0,2	3	0,6	0,3	Tala
TOTAL					29	9,93	6,32	

3.6. Registro Fotográfico:

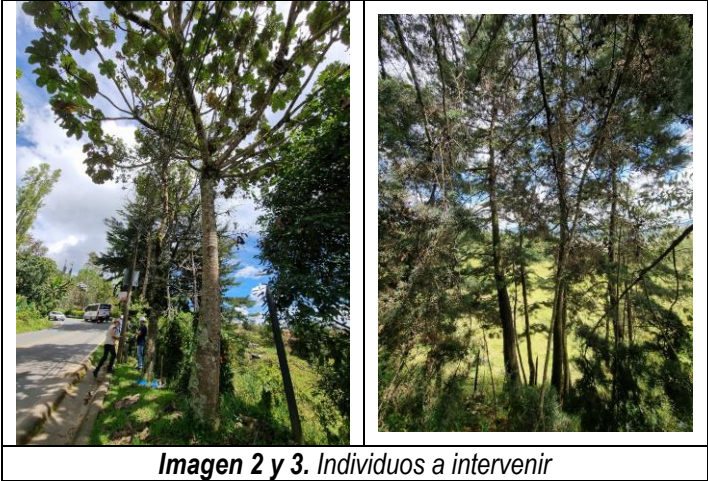


Imagen 2 y 3. Individuos a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en el predio identificado con FMI 017-67945 ubicado en zona de expansión urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,4	0,3	0,00001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	8,7	5,6	0,0001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	4	0,2	0,1	0,000006	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	3	0,6	0,3	0,00001	Tala
TOTAL			29	9,93	6,32	0,00012	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00012 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio mejoramiento vial y actividades de contención, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

- 4.4.** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.5.** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6.** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.2 establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambient\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06981-2022**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 29 individuos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, con NIT 900082107-5, representante legal por el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.358,807, en calidad de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO EN EL FIDEICOMISO LOTE COLINAS DE MONTESOL**, en beneficio del predio con FMI 017-67945, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de La Ceja, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	3	0,3	0,00001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	18	5,6	0,0001	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea	Espadero	1	0,02	0,000001	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	4	0,1	0,000006	Tala
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	3	0,3	0,00001	Tala
TOTAL			29	6,32	0,00012	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio del aprovechamiento de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

Parágrafo 4º: El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con FMI 017-67945 en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	22,34	6	2	7,19	2202

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
7. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
9. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

14. Debe realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(11 x 4 = 44) + (18 x 3 = 54) = 98 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.863.176)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2022, por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, que equivale a sembrar 98 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la representante legal**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargo del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- “transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de

encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, deberá disponer en los predios o un lugar visible. donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO** o quien haga sus veces al momento, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC**, el señor **RICARDO PALACIO OJALVO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760640943

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Técnica. Laura Arce M

Fecha. 03/11/2022

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare